

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 41

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-12-1971

Título: ORDENA Y REGLAMENTA EL LEVANTAMIENTO DEL PRIMER CENSO ELECTORAL DE LA REPUBLICA Y LA CONFECCION DEL REGISTRO ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES POPULARES CONVOCADAS POR EL DECRETO DE GABINETE 214 DE 11 DE OCTUBRE DE 1971

Dictada por: TRIBUNAL ELECTORAL

Gaceta Oficial: 17028

Publicada el: 28-01-1972

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Censo, Estadísticas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.780

Rollo: 28

Posición: 460

CONCEDESE UNA REPRESENTACION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

RESUELTO NUMERO 403 PANAMA, 16 DE DICIEMBRE DE 1971.

El Ministerio de Comercio e Industrias
En nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 10 de diciembre de 1971, el señor A. Psychoyos, en representación de TAGAROPULOS, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, QUINIENTAS (500) TONELADAS DE TORTA DE SOYA, procedentes de Estados Unidos, y que serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor A. Psychoyos, en representación de TAGAROPULOS, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, QUINIENTAS (500) TONELADAS DE TORTA DE SOYA, procedentes de Estados Unidos, y que serán utilizadas en la preparación de alimentos para aves de corral.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
Vice Ministro de
Comercio e Industrias a.i.

RESUELTO NUMERO 405
Panamá 16 de diciembre de 1971

El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa "Industria Panameña de Papel", ha invitado al Departamento de Comercio Internacional de este Ministerio para que realice investigación sobre los productos de papel Kraft, los cuales se encuentran incluidos al amparo del

Tratado Preferencial y de Libre Intercambio, suscrito entre Panamá y El Salvador:

Que el señor Roberto Appleby ha sido escogido para tal fin;

Que dicha investigación se efectuará los días 19 y 20 del presente mes, en la ciudad de San Salvador;

Que los gastos de transporte y viáticos serán cubiertos por la empresa "Industria Panameña de Papel";

RESUELVE

Conceder al señor ROBERTO APPLEBY, funcionario del Departamento de Comercio Internacional de este Ministerio, licencia con sueldo para que viaje a la ciudad de San Salvador, los días 19 y 20 de diciembre de 1971, con el fin de realizar investigación sobre los productos Kraft, los cuales se encuentran incluidos al amparo del Tratado Preferencial y de Libre Intercambio, suscrito entre Panamá y El Salvador.

Comunicar esta decisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que expida el pasaporte especial correspondiente.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias, a.i.

TRIBUNAL ELECTORAL

ORDENASE Y REGLAMENTASE LEVANTAMIENTO PRIMER CENSO ELECTORAL

DECRETO NUMERO 41
(de 9 de diciembre de 1971)

Por el cual se ordena y reglamenta el levantamiento del primer Censo Electoral de la República y la confección del Registro Electoral de la República y la confección del Registro Electoral con motivo de las elecciones populares convocadas por el Decreto de Gabinete 214 de 11 de octubre de 1971.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Decreto de Gabinete 214 de 11 de octubre del presente año, la Junta Provisional de Gobierno ha convocado a elecciones populares para elegir una Asamblea de

Representantes de Corregimientos de toda la República;

SEGUNDO: Que el Artículo 8o. del Decreto de Gabinete anteriormente citado, faculta al Tribunal Electoral para establecer el procedimiento a seguir para llevar a cabo estas elecciones;

TERCERO: Que tanto el Censo Electoral como el Registro Electoral son elementos básicos para llevar a cabo esta consulta popular;

DECRETA:

Capítulo 1o.

Objetivos:

Artículo 1o. Se ordena el levantamiento del primer Censo Electoral de la República, teniendo como unidad básica el Corregimiento.

Artículo 2o. El Censo Electoral tiene los siguientes objetivos:

1. La localización e identificación de las personas que componen el electorado nacional.
2. La localización de las personas que alcanzan la mayoría de edad y no poseen cédula de identidad personal.
3. La depuración del archivo de personas ceduladas activas.
4. La confección del Registro Electoral.

Capítulo 2o.

Fecha y Organización

Artículo 3o. Señálase como fecha para el levantamiento del primer Censo Electoral de la República el domingo 16 de enero de 1972.

Artículo 4o. El empadronamiento se realizará simultáneamente en todo el territorio nacional, entre las 7 de la mañana y las 7 de la noche de la fecha anteriormente señalada. Dicho empadronamiento podrá prolongarse por varios días en aquellas regiones donde circunstancias especiales así lo exijan.

Artículo 5o. Facúltase a la Dirección de Cedulación y al Departamento de Sistematización de datos del Tribunal Electoral para que, con la asesoría y efectiva participación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General lleven a cabo esta labor.

Artículo 6o. Las labores relativas a este Censo serán realizadas de conformidad con los

procedimientos técnicos y los instrumentos de trabajo que establezca la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, quien tendrá a su cargo la designación del personal que se requiera y la organización del empadronamiento.

Artículo 7o. El primer Censo Electoral de la República será levantado con base en una boleta censal que contendrá los siguientes datos:

- 1o. Nombre de todas las personas que posean cédulas de identidad personal y el número de ésta.
- 2o. Nombre de las personas de 21 años o más que no posean cédulas.
- 3o. Nombre de las personas que sean mayores de edad antes del 1o. de junio de 1972.
- 4o. Nombre de las personas temporalmente ausentes de la vivienda empadronada.

Artículo 8o. El primer Censo Electoral de la República será llevado a cabo mediante la visita de casa en casa a cargo de empadronadores seleccionados entre maestros, directores, profesoresm supervisores de educación, estudiantes, empleados públicos y otras personas debidamente capacitadas.

Artículo 9o. Las personas reclusas en las cárceles, hospitales, asilos y cualquier otra institución serán empadronadas en las mismas y los directores o administradores de esos establecimientos colaborarán en el empadronamiento.

Capítulo 3o.

Colaboración en el levantamiento del Censo

Artículo 10o. todos los habitantes de la República que sepan leer y escribir, especialmente los empleados públicos nacionales o municipales y las autoridades administrativas y funcionarios en general están obligados a prestar sus servicios en el levantamiento del primer Censo Electoral, salvo impedimento por las causas siguientes:

- a) La enfermedad o incapacidad física temporal comprobada mediante certificado médico.
- b) La incapacidad física permanente;
- c) Por trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, bomberos permanentes, etc.)
- d) Por otras causas no previstas en este Decreto. A juicio de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Artículo 11o. El personal que sea seleccionado para prestar servicios en esta actividad censal deberá recibir el adiestramiento que corresponda. Los patronos o jefes de despachos oficiales deberán dar las facilidades a sus empleados para recibir el adiestramiento y practicar la labor censal.

Capítulo 4o.

El Registro Electoral

Artículo 12o. Con fundamento en los resultados del primer Censo Electoral de la República se confeccionará el Registro Electoral del cual hará uso el Tribunal Electoral para determinar el número y la ubicación de las mesas de votación y para información de los ciudadanos de la República.

Artículo 13o. Facúltase al Departamento de Sistematización de Datos para que conjuntamente con la Oficina de Organización Electoral lleven a cabo las labores a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14o. Para mayor efectividad de las labores que se desarrollarán con motivo del levantamiento del primer Censo Electoral de la República se solicitará la decidida cooperación y respaldo del Gobierno Nacional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setentuno.

LUIS CARLOS NORIEGA
Presidente

CELEDONIO GUARDIA
Vice-presidente

JULIO E. HARRIS
Magistrado

RUBEN GARCIA R.
Secretario Genral.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Gladys De Grosso, suscrita Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,
HACE SABER:

Que en el juicio Especial de Declaratoria de Presunción de Muerte del Ausente, Víctor Manuel Romero Quintana, se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Señor Juez del Circuito de Turno de Panamá. E. S. D. Yo, Octavia Judith Quintana Reyes, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-64-473, con residencia y domicilio en la Calle 10, Casa N° 49, Apto. 20, Río Abajo de la ciudad de Panamá, por este medio otorgo poder especial al Lic. Guillermo Luis Arboleda, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula

de identidad personal N° 8-99-830, abogado, con oficinas en la Ave. Central No. 13-30, Apto. 6, lugar donde recibe notificaciones personales, para que en mi nombre y representación solicite que se declare la presunción de muerte de mi hijo Víctor Manuel Romero Quintana. Tiene el Ldo. Arboleda todas las facultades para recibir, desistir, sustituir y reasumir e interponer, todas las acciones y recursos que fueren necesarios en defensa de mis derechos.

(Fdo.) Octavia Judith Quintana Reyes—(fdo.) Guillermo Luis Arboleda.
Señor Juez del Circuito de Turno de Panamá.

Yo, Guillermo Luis Arboleda, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 8-99830, abogado, con oficinas en la Ave. Central No. 13-30, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la señora Octavia Judith Quintana Reyes, mujer, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-64-473, con residencia en Río Abajo, Calle 10, Casa N° 49, Apto. 20 de la ciudad de Panamá, solicito al Tribunal que se declare la presunción de muerte del ausente Víctor Manuel Romero Quintana, varón, panameño, menor de edad, Cabo de la Guardia Nacional de Panamá, con placa N° 4895, por haber transcurrido más de tres (3) meses desde su desaparición, cuando prestaba servicios en la Isla de San Miguel, en el lugar denominado "Punta Coco".

Fundamento de la Petición:—Primer: La Sra. Octavia Judith Quintana Reyes, mi mandante, es la madre de Víctor Manuel Romero Quintana. Segundo: Víctor Manuel Romero Quintana es Cabo con Placa N° 4895, de la Guardia Nacional de Panamá, Tercero: El día 10 de noviembre de 1970, Víctor Manuel Romero Quintana llegó en compañía del Sargento, con placa N° 73, Romeo Bellido y del Guardia con placa N° 4899, Benigno Charvria al lugar determinado Punta Coco de la Isla de San Miguel, en misión oficial. Cuarto: Habiendo ya desembarcado, Víctor Manuel Romero Quintana fué arrastrado por una fuerte ola y desapareció.

Quinto: A pesar de los múltiples intentos por rescatarlo y aún después de varios días de infructuosa búsqueda con el personal adiestrado por la Guardia Nacional para tales casos, no fué posible localizar el cadáver de Víctor Manuel Romero Quintana.

Sexto: Que han transcurrido con exceso más de 3 meses desde su desaparición.

Pruebas: Acompaño certificación de la Guardia Nacional, donde consta la desaparición del Cabo con Placa N° 4895, Víctor Manuel Romero Quintana y Certificado de Nacimiento del mismo y presentaré las demás pruebas que estime conveniente, oportunamente.

Derecho: Artículo 57 del Código Civil y Artículo 1338 a 1345 del Código Judicial.

Soy del Señor Juez con todo respeto,—(fdo.) Guillermo Luis Arboleda.

Panamá, 20 de abril de 1971.

Es fiel copia de su original extraída del expediente que contiene el Juicio Especial de Declaratoria de Presunción de Muerte del Ausente Víctor Manuel Romero Quintana, con audiencia del Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Artículo 1340 del Código Judicial.

Panamá, 20 de mayo de 1971.

La Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,
L. 346516 Gladys de Grosso
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de presunción de muerte del ausente, Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil, Panamá. Yo, María Marco Ruiz Zamora, mujer, panameña,